

LEY DE INCLUSIÓN FINANCIERA – NOVEDADES

En el marco de la Ley de Inclusión Financiera (LIF) del 29 de abril de 2014 fueron establecidas modalidades de pago obligatorias según calendario del Poder Ejecutivo para remuneraciones, jubilaciones, honorarios profesionales, arrendamientos y compra de inmuebles, entre otras operaciones.

Recientemente el Poder Ejecutivo publicó dos Decretos con fecha 28 de setiembre de 2015 en los cuales ha establecido lineamientos respecto del pago de salarios, honorarios profesionales, así como también de los arrendamientos y se abordarán a continuación aquellos puntos más relevantes.

Pago de remuneraciones y beneficios sociales

Los trabajadores así como quienes perciban beneficios sociales (seguro de desempleo, enfermedad, etc.) podrán optar a partir del 1º de octubre de 2015 por cobrar los mismos a través de una institución financiera o un emisor de dinero electrónico.

Una vez que el trabajador ejerza su opción y entregue la documentación correspondiente al empleador (empresa) donde se indique la institución financiera, número de cuenta bancaria, etc. el empleador deberá acreditar los haberes en la cuenta indicada.

Cabe mencionar que este derecho del trabajador implica una obligatoriedad para la empresa en caso de ser ejercido, es decir que **si el trabajador desea cobrar a través de institución financiera o emisor de dinero electrónico a partir del 1 de octubre de 2015 la empresa deberá acreditar sus haberes en la modalidad elegida.**

En caso que al 30 de junio de 2016 los trabajadores o beneficiarios no estén cobrando a través de instituciones financieras o mediante emisores de dinero electrónico, **quienes abonen los salarios (empresas) deberán elegir con un plazo máximo de hasta el 30 de setiembre de 2016 una institución de intermediación financiera o emisor de dinero electrónico** lo cual deberán comunicar al trabajador con diez días de anticipación.

DESTACADO: En caso que la empresa y el trabajador estén de acuerdo podrá continuar el pago de salarios a través de medios de pago diferentes a los establecidos en la LIF hasta el 30 de abril de 2017. **Esto implica que las empresas podrán continuar pagando en efectivo o con un cheque común, si es con el acuerdo de los trabajadores pero deberá existir acuerdo por escrito y firmado por las partes.**

Pago de honorarios profesionales

El artículo 4 del decreto establece dos plazos para que el pago de honorarios profesionales se realice por medios electrónicos o a través de transferencias bancarias:

- i) A partir del 1º de mayo de 2016 se deberán abonar en esas modalidades los honorarios que superen las 60.000 unidades indexadas (a la fecha 191.160 pesos uruguayos) sin considerar el IVA.
- ii) A partir del 1º de mayo de 2017 se deberán abonar en esas modalidades todos los honorarios profesionales sin importar su monto.

Pago de haberes a trabajadores fuera de relación de dependencia

En los casos de quienes brinden servicios personales fuera de relación de dependencia (o sea mediante facturación) y que no sean profesionales, los pagos deberán realizarse a través de transferencia bancaria o medios electrónicos a partir del 1º de mayo de 2017 si su monto supera las 2.000 unidades indexadas (6.372 pesos a la fecha) más IVA.

Arrendamientos

Desde el 1 de diciembre de 2015 será obligatorio el pago mediante transferencia bancaria o depósito en la cuenta del titular (arrendador) siempre que el monto del alquiler supere las 40 Bases de Prestaciones y Contribuciones (BPC) en el año civil o su equivalente mensual. **Esto con la cotización de la BPC a la fecha comprende los arrendamientos de monto mayor a 122.080 pesos anuales o 10.173 pesos mensuales.**

Si correspondiera el depósito en cuenta o transferencia, el arrendador deberá comunicar la misma al inquilino en caso de los contratos en curso y si se tratara de contratos de arrendamiento nuevos se deberá especificar la cuenta en los mismos.

Para el caso de arrendamientos turísticos siempre que el plazo no supere los 4 meses y sea en alta temporada se admitirá el pago en efectivo siempre que el trato sea entre personas físicas y el destino sea para habitación del turista (no comercio).

El presente análisis tiene efectos sólo a título informativo de nuestros clientes y empresas o personas vinculadas. Atenderemos vuestras consultas sobre este tema a través de nuestro teléfono o vía mail a la casilla info@segalerba.com.uy

Las cotizaciones utilizadas para la UI o la BPC son al 2 de octubre de agosto de 2015.



Cr. Pablo Segalerba Muniagurria

OCTUBRE 2015